



Resolución Administrativa

Chorrillos,

05 JUN. 2025

Visto, el Expediente N° 21-INR-017074-009 que contiene el Informe N° 032-2025-EBYP-OP-INR, de fecha 03 de junio del 2025, emitido por el Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, sobre reconocimiento del incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor de don **Victoriano LEON OROPEZA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 417-OP-2003-UBYP-DISA-V-LC, de fecha 18 de agosto del 2003, se resuelve reconocer a favor de don Victoriano LEON OROPEZA el derecho a percibir el 15% de bonificación Personal a partir del 01 de enero del 2003.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 064/2013-OEGDRH-OARH-UBYP-DISA-V-LC, de fecha 11 de abril de 2013, se resuelve en su artículo 1° reconocer a favor de don Victoriano LEON OROPEZA el derecho a percibir la Bonificación Personal del 20% a partir del 01 de enero de 2008 y 25% a partir del 01 de enero de 2013.

Que, con Oficio N° D000136-2024-PP-MINSA de fecha 10.01.2024, el Procurador Público del Ministerio de Salud, remite copia de las resoluciones acaecidas en el proceso de la demanda judicial seguido por don Victoriano LEON OROPEZA, contra el Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud, según como se detalla:

- Resolución N° TRES de fecha 06.09.2022 emitida por el Juzgado de trabajo transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Resuelve Declara FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Leon Oropeza Victoriano contra el Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores Amistad Perú-Japón sobre acción contenciosa Administrativa:

ORDENO a la entidad demandada cumpla con expedir Resolución Administrativa a favor de la demandante conforme el procedimiento establecido por los artículos 44 a 46 del TUO de la Ley N° 27584, en el cual se efectuó el cálculo correcto a favor de la parte demandante los adeudos generados por la diferencia existente entre el monto abonado de forma diminuta respecto de la bonificación personal debiendo aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más intereses legales generados desde el 01 de setiembre hasta la actualidad o en su defecto hasta que su remuneración total no supere los S/ 1,250.00 que fija la norma (...).

- Resolución N° CINCO de fecha 25.10.2023, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución número TRES de fecha 06 de setiembre de 2022 que declaro FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Leon Oropeza Victoriano contra el Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores Amistad Perú – Japón, sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; en consecuencia, SE DECLARA NULAS las Resoluciones Denegatorias Fictas de fechas 08.04.2018 y 28.05.2019. ORDENO que, a la entidad demandada, cumpla con expedir Resolución Administrativa a favor del demandante conforme al procedimiento establecido por los artículos 44 a 46 del TUO de la Ley N° 27584, en el cual se efectuó el cálculo correcto a favor de la parte demandante los adeudos generados por la diferencia existente entre el monto abonado de forma diminuta respecto de la bonificación personal debiendo aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (...).

- Resolución N° CINCO de fecha 27.12.2023, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, (...) REQUIERASE A LA DEMANDADA cumpla con expedir Resolución Administrativa a favor de la demandante, conforme el procedimiento establecido por los artículos 44 al 46 del TUO de la Ley N° 27584 en el cual se efectuó el cálculo correcto a favor de la parte demandante los adeudos generados por la diferencia existente entre el monto abonado de forma diminuta respecto de la bonificación personal debiendo aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (...).

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30.08.2001 fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:

- b) servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego sean menores o iguales a S/ 1,250.00.

El reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, preciso que los ingresos mensuales a los que hace referencia el literal b) del artículo 1 del referido Decreto de Urgencia, comprende también a las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto del 2001.

La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a través del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009-Cusco, a través de la cual se emitió pronunciamiento respecto a la aplicación del reajuste establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 estableciendo que las limitaciones a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 señaladas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, no son aplicables en mérito al Principio de Jerarquía Normativa, al resultar contradictorias con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer.

Aunado a lo anterior se advierte que, en virtud al criterio antes expuesto, la Corte Suprema se pronunció reconociendo el derecho del servidor al reajuste de las bonificaciones que venía percibiendo, en las que no se había tomado en cuenta el incremento a la remuneración básica dispuesto por el D.U. N° 105-2001.

Bajo ese marco, es de señalar que de acuerdo al artículo 52° del Decreto Legislativo N° 276: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios."

En esa línea, siguiendo el criterio expuesto por la Corte Suprema en la Casación N° 6670-2009-Cusco, se concluye que, como regla general, el cálculo de la bonificación personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debería efectuarse considerando el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 1 de setiembre de 2001.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 4°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Igualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni contar procedimiento en trámite.

Mediante el Decreto Ley N° 25920, en su artículo 1° dispone que "El interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable". Asimismo, en el artículo 3° establece que "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño".



Resolución Administrativa

Que, mediante Liquidación N° 009-2025-EBYP-OP-INR, emitido por el Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, corresponde otorgar el reintegro por concepto de Bonificación Personal del 15%, 20% y 25% con el reajuste de la bonificación básica de S/.50.00 determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, con deducción del monto antes reconocido, más los intereses legales correspondientes conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30137, modificada por la Ley N° 30841 y su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se ha establecido el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley.

Que en el numeral 7.4, del artículo 7° del Decreto Supremo N° 114-2016-EF, se establece los procedimientos para la elaboración del listado complementario, en el que se ha dispuesto que: La referida información debe ser registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado"

Que el numeral 34.2, del artículo 34°, del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativo o de administración no son eficaces".

Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, asimismo a través del Decreto Supremo N° 012-2025-EF, publicado el 31 de enero de 2025, se aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la mencionada norma.

Estando a lo informado por el Jefe del Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;

De conformidad con la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y Resolución Ministerial N° 002-2025-MINSA, que delega durante el año fiscal 2025 entre otros, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de los Institutos Especializados, la facultad y atribución para expedir Resoluciones Administrativas sobre acciones de Personal de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer y otorgar a favor de don **Victoriano LEON OROPEZA**, identificado con D.N.I. N° 06236162, Asistente Administrativo I, Nivel SPF a percibir por única vez la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 64/100 SOLES (S/. 1,468.64)**, por concepto de la bonificación personal del 15%, 20% y 25% con el reajuste de la bonificación básica dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; desde el 1° de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2012 respectivamente, descontando lo percibido conforme a la liquidación N° 009-2025-EBYP-OP-INR, en cumplimiento de la **Resolución N° CINCO** de fecha 27.12.2023, emitido por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, según detalle:

QUINQUENIO	REM. BAS	% QUINQUENIO	MONTO	
Tercero: Desde setiembre del 2001 hasta diciembre del 2002 (16 meses)	50.00	15%=(7.50-0.01)	7.49*16	119.84
Cuarto Desde enero 2003 hasta diciembre 2007 (60 meses)	50.00	20%=(10.00-0.01)	9.99*60	599.40
Quinto Desde enero 2008 hasta diciembre 2012 (60 meses)	50.00	25%=(12.50-0.01)	12.49*60	749.40
Total Bonificación Personal			1,468.64	

Artículo 2°.- Reconocer y otorgar por única vez a favor de don **Victoriano LEON OROPEZA**, identificado con D.N.I. N° 06236162, la suma de **DOSCIENTOS UNO CON 54/100 SOLES (S/.201.54)**, por concepto de Intereses legales de la Bonificación Personal del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en cumplimiento de la **Resolución N° CINCO** de fecha 27.12.2023, emitido por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, según como se detalla:

EXPEDIENTE JUDICIAL	DEVENGADO	INTERESES	TOTAL
N° 00869-2021-0-3002-JR-LA-01	S/. 1,468.64	S/. 201.54	1,670.18

Artículo 3°.- El egreso que demanda la presente resolución, se aplicará a la Específica de Gasto 2.1.5.1.1.1 – Personal Administrativo, de la Unidad Ejecutora N° 009 - Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, Pliego 011 – Ministerio de Salud

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Publico del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al interesado y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


Abog. Cesar Beratin Cornejo Carrillo
 Jefe de la Oficina de Personal
 CAL 48130
 MINISTERIO DE SALUD
 Instituto Nacional de Rehabilitación
 "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU-JAPON

CSCC/magc

c.c.

- () Procuraduría Pública del MINSA
- () Oficina de Economía
- () Equipo de Remuneraciones
- () Equipo de Presupuesto
- () Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- () Equipo de Beneficios y Pensiones
- () Interesado(a)